

## **Consejo Real de Castilla**

**Quando se empezó á tratar de la venta de bienes y haciendas ocupadas á las Casas y colegios que fueron de los Regulares de la Compañía, extrañados de los dominios de S.M. consultó al Consejo la Junta Provincial de Barcelona si debian precibir ó no laudemios los señores directos de varias posesiones ...**

[Madrid] : [s.n.], [1772].

Vol. encuadernado con 41 obras

Signatura: FEV-SV-G-00081 (12)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



Quando se empezó á tratar de la venta de bienes, y haciendas ocupadas á las Casas, y Colegios que fueron de los Regulares de la Compañía, extrañados de los Dominios de S. M. consultó al Consejo la Junta Provincial de Barcelona, si debian percibir ó no laudemios los Señores directos de varias posesiones que tenian los mismos Regulares en enfiteusis ó feudales.

Y estandose executando las expresadas ventas, con arreglo á las Reales Cédulas de 27 de Marzo, y 8 de Noviembre de 1769, y por causas de pública utilidad, sin licencia de los Dueños directos, ni necesidad de ella, en virtud de resoluciones del Soberano, relativas al bien del Estado, sin concurrencia, arbitrio, ni disposicion de los Enfiteutas, ni de los mismos Dueños, quienes por otra parte recobran la colocacion de los bienes en manos libres, y tienen el interés general de la inversion de ellas en los fines explicados en dichas Cédulas, y la Pragmática de 2 de Abril de 1767, teniendo presente



lo expuesto por el Sr. Fiscal: ha clarado el Consejo por punto general en el Extraordinario que celebró el 12 de este mes, no adeudarse, ni deberse satisfacer por estas ventas á los expresados Señores directos de posesiones dadas á enfiteusis á los Colegios y Casas que fueron de los Regulares de la Compañía, laudemio alguno, asi como S.M. tiene expresamente declarado no adeudarse derechos de Alcaualas y Cientos.

Y de orden del Consejo lo participo á V. para que manifestandolo á esa Junta lo tenga entendido, y disponga con su acuerdo su cumplimiento en los casos que puedan ofrecerse ó hayan ocurrido. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1772.



lo expuesto por el Sr. Fiscal; ha  
clarado el Consejo por puntos gene  
en el Extraordinario que celebra  
12 de este mes, no adeudarse,  
berse satisfacer por estas ventas  
expresadas Señores directos de  
siones dadas á enfiteusis á los  
gior y Casas que fueron de los  
lares de la Compañía, laudemio  
no, así como S. M. viene expresam  
te declarado no adeudarse de  
de Alcabalas y Cientos.

Y de orden del Consejo lo parti  
po á V. para que manifestando  
esa Junta lo tenga entendido, y  
ponga con su acuerdo su cumplim  
to en los casos que puedan ofrec  
ó hayan ocurrido. Dios guarde  
muchos años. Madrid 22 de  
de 1772.